

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2004

Resolución N° 09-2004

VISTO:

El dictado del Decreto 1010 del 06 de agosto de 2004, que otorga un plazo de dos (2) años a todos aquellos armadores que hayan optado por los Decretos N° 1772/91; N°2094/93 y N°2773/93, para reintegrar a la Matricula Nacional los buques que hubieren cesado en forma provisoria

El tratamiento de bandera nacional del régimen que establece el Decreto N°1010 supone un beneficio que justifica, como contrapartida, la participación de la industria de la construcción naval argentina en la renovación de la flota mercante

El requerimiento efectuado al CPIN por la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables, a través de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, como Autoridad de Aplicación del mencionado Decreto y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 22 del Decreto 1010/04 PEN establece la intervención del Consejo Profesional de Ingeniería Naval para constatar el avance efectivo de las obras que se realicen en Astilleros nacionales

Que el cumplimiento de las obligaciones que le impone el decreto mencionado a la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables a través de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo, exige los conocimientos de la profesión que por decreto Ley 6070/58 y sus modificatorias sólo pueden ejercer los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval y que cuenten con las incumbencias correspondientes

Que las decisiones que adopte la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo en cumplimiento de la citada norma tienen, en virtud de las verificaciones que se informen desde el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, directa influencia en los derechos de los administrados

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL

RESUELVE:

Artículo 1°- Crear la Comisión de Fiscalizadores de Avance de Obra.

Artículo 2°- Funciones:

El profesional deberá emitir dictámenes profesionales que, por orden de la Autoridad de Aplicación, y en cumplimiento de lo normado en el artículo 22 del decreto 1010/04 PEN, constaten en forma fehaciente y periódica el avance efectivo de la obra, conforme un plan de trabajos aprobado.

Artículo 3°.- Composición:

La Comisión de Fiscalizadores de Avance de Obra estará integrada por los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, con su matrícula al día y con habilitación en las incumbencias relativas a la construcción naval, que se inscriban en ella.

Artículo 4° - Inscripción:

- 4.1 La inscripción de los profesionales en la Comisión de Fiscalizadores de Avance de Obra se habilitará anualmente del 1 al 30 de octubre. El costo administrativo de la inscripción será fijado en la primera sesión del CPIN del mes de septiembre de cada año. El profesional deberá estar al día con el pago de la matrícula para poder inscribirse.
- 4.2 En la primer semana de noviembre de cada año, una vez cerrada la inscripción, se efectuará un sorteo entre todos los profesionales inscriptos para determinar el orden de prioridad conformando la Lista Ordenada de los profesionales inscriptos.
- 4.3 El sorteo se efectuará en presencia de la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, el Presidente de la Comisión de Peritos y el Presidente de la Comisión de Ejercicio Profesional, quienes resolverán en ese acto por mayoría simple y en forma definitiva cualquier situación no prevista.

El CPIN cursará invitación para presenciar el sorteo a los profesionales Matriculados y a las autoridades de la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables y de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

Artículo 5° - Elaboración y remisión del Informe de Avance de Obra

- 5.1 Los Informes de Avance de Obra correspondientes serán presentados en forma mensual al CPIN y deben reflejar una frecuencia mínima de visita a obra cada 15 días aproximadamente.
- 5.2 Será elaborado y firmado en original por dos (2) miembros, seleccionados en forma secuencial de la Lista Ordenada de profesionales inscriptos, a partir de la primera dupla.
- 5.3 El Informe será desarrollado en forma clara y concreta y en general deberá evitarse emplear el tiempo condicional o potencial.

El informe de Avance de Obra, dentro del plazo de siete días, será visado por el Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, y luego entregado a la Autoridad de Aplicación que origina el requerimiento y otra copia será archivada en el Consejo Profesional de Ingeniería Naval.

- 5.4 El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval podrá observar el informe cuando en su opinión se hayan cometido fallas formales.
- 5.5 El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval no podrá renunciar a la obligación de revisar el informe en los términos de esta Resolución y el Consejo Profesional de Ingeniería Naval sólo podrá dispensarlo de esa responsabilidad por una o más de las siguientes causas:
- Que sea uno de los Miembros Seleccionados.
 - Que no disponga de incumbencias para actuar en el caso.
 - Que tenga conflicto de intereses con el Armador .
- En ese caso será reemplazado en el orden que sigue, por el Secretario, por el Tesorero o por el Presidente de la Comisión de Peritos del Consejo Profesional.
- 5.6 Cuando el Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Naval o quien lo reemplace observe el informe presentado por los miembros seleccionados, se devolverá a los profesionales para su revisión.
- 5.7 Vuelto a presentar, será remitido a la Autoridad de Aplicación en un plazo de 72hs, con las observaciones por parte del Consejo Profesional que correspondan, si es el caso.

Artículo 6° -Formalidades de los matriculados

- 6.1 Los miembros seleccionados deberán poseer además de la habilitación en las incumbencias relativas a la construcción naval, la matrícula al día en el momento de la designación.
- 6.2 La designación como miembro seleccionado no es renunciable. Las solicitudes de dispensa a la designación sólo podrán ser aceptadas por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En ese caso será designado el profesional siguiente en la Lista Ordenada de profesionales inscriptos.
- 6.3 En todos los casos, excepto el contemplado en el Artículo 5.4, el miembro dispensado será suprimido de la Lista Ordenada de profesionales inscriptos durante el año en curso.
- 6.4 En el caso de que la solicitud de dispensa fuera por conflicto de intereses con el Armador que requiere el beneficio, el miembro seleccionado conservará su prioridad para la siguiente designación.
- 6.5 En caso de que luego de aceptado el cargo, se detectara un conflicto de intereses, se aplicará el código de ética.

Artículo 7: Honorarios

- 7.1 Los honorarios que deberá abonar el Armador de la Embarcación en construcción, por la verificación del Avance de Obra durante el tiempo de ejecución de la misma y por un plazo máximo de 24 meses, serán calculados conforme a las pautas del Arancel de Honorarios, mas los viáticos que correspondan.

- 7.2 En caso de discrepancia con el Armador, los honorarios serán determinados por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, y calculados según el Arancel de Honorarios y su decisión será definitiva tanto para el Armador como para los Profesionales.
- 7.3 El pago de honorarios será efectuado por el Armador de la Embarcación a la orden de los profesionales responsables del dictamen.

Artículo 8 : Registro

A los efectos operativos del registro, el CPIN convocará a los profesionales seleccionados mediante un mensaje electrónico con aviso de lectura (ADE, Aviso de Designación), quienes dentro del plazo máximo de tres días hábiles deberán comunicar –mediante un mensaje electrónico su aceptación o la no aceptación fundada en alguno de las causales previstas en la presente resolución.-

- 8.1 Vencido el plazo sin que el profesional haya comunicado su aceptación, el CPIN considerará que la designación ha caducado sin causa justificada y designará al inmediato siguiente.
- 8.2 Una vez aceptada la designación, adquirirán una Encomienda de Tarea Profesional, especialmente confeccionada para la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.
- 8.3 El costo de la Encomienda será fijado en la última sesión de cada año del CPIN.
- 8.4 La Encomienda firmada por el Armador, actúa como constancia de trámite en curso (CTC –Constancia Trámite en Curso).

Sergio L. Albarello
Ingeniero en Maquinas Navales
Secretario

Omar F. Petracco
Ingeniero Naval y Mecánico
Presidente